

DECRETO EXENTO N° 3018 /
CAUQUENES,

25 ABR. 2019

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- MEMO N° 975 de fecha 15.04.2019 de Director de Desarrollo Comunitario a Asesor Jurídico.
- Resolución Exenta N° 629 de fecha 11 de Abril de 2019, que aprueba Trato Directo y Convenio para la Operación de la Residencia Colectiva para personas Mayores, ubicada en la Comuna de Cauquenes, Calle Yungay N° 1.111, del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores del Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
- Lo establecido en la Resolución 1.600 de 2008 de Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- Que, este Municipio tiene por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna. –
- Que, esta Municipalidad en el ámbito de su territorio, puede desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, las funciones señaladas en el artículo 4 de la ley 18.695.-
- Y, en cumplimiento de estas funciones, se suscribe un convenio entre la Municipalidad de Cauquenes y el Servicio Nacional del Adulto Mayor, de alcanzar las metas y ejecutar las acciones propuestas, debiendo este Municipio, formalizar este acuerdo a través del presente acto administrativo. -

DECRETO:

1. APRUEBASE, el **TRATO DIRECTO Y CONVENIO PARA LA OPERACIÓN DE LA RESIDENCIA COLECTIVA PARA PERSONAS MAYORES**, ubicada en la Comuna de Cauquenes, Calle Yungay N° 1.111, del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos, de fecha 25 de Marzo de 2019, suscrito con el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, presentada por su Director Nacional, don Octavio Vergara Andueza, y la **I. MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, representada por su Alcalde Titular don **JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS**, mediante el cual, el Servicio Nacional del Adulto Mayor, encomienda a la I. Municipalidad de Cauquenes, garantizar a personas mayores de 60 años hombres o mujeres, condiciones de protección y cuidados necesarios de acuerdo a su condición y necesidades específicas, proveyéndoles una atención personalizada, generando en cada uno de ellos los apoyos necesarios para una etapa de vida digna, lo que tiene por objeto la prevención y mantención de su salud, la estimulación de su funcionalidad y reforzamiento de sus capacidades remanentes, transfiriendo para ello la suma de \$ 84.834.000.-
2. **NOMBRASE, “ENCARGADO MUNICIPAL”**, al Sr. Patricio Manuel Aravena Agurto, Director de Desarrollo Comunitario, Directivo Grado 6°, de la E.M., quien tendrá la responsabilidad del adecuado desarrollo del Convenio.
3. **TÉNGASE**, como parte integrante del presente Decreto el Convenio que se aprueba.
4. **IMPUTESE** a la Cuenta Administración de Fondos, Código 214-05-37-001, **Proyecto Senama Adulto Mayor**.

ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE

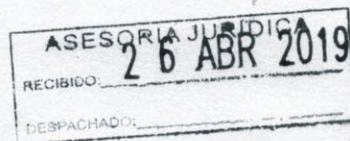

ILSE ARANIS VILCHES
SECRETARIO MUNICIPAL


JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- c.c. DIDECO (2)
- c.c. Control Interno.
- c.c. RR.HH.
- Archivo Asesoría Jurídica.

- c.c. D.A.F
- c.c. Ofc. de Partes
- c.c. Contabilidad





CONVENIO DE FINANCIAMIENTO DIRECTO

SUSCRITO ENTRE EL

SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES

En Santiago de Chile, a 25 de marzo de 2019, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante "SENAMA", RUT N° 61.961.000-8, representado por su Director Nacional, don Octavio Vergara Andueza, chileno, Rut N° 15.644.687-4, en adelante e indistintamente SENAMA, ambos domiciliados en Catedral N° 1575, piso 1, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES**, en adelante e indistintamente Entidad Operadora Prestadora de Servicios o Entidad Operadora, RUT N° 69.120.400-6, representada por su Alcalde don Juan Carlos Muñoz Rojas, cédula nacional de identidad N° 6.127.128-7, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Antonio Varas N° 466 de la comuna de Cauquenes, se ha convenido el siguiente convenio:

PRIMERO:

El objeto del presente convenio es el financiamiento de un Plan de Intervención presentado por la Entidad Operadora, en la Residencia Colectiva para Personas Mayores ubicada en calle Yungay N° 1.111, comuna de Cauquenes, Región del Maule, cuyo "Formulario para la Presentación de la Propuesta. Plan de Intervención de la Residencia Colectiva", se acompaña al presente convenio, en calidad de Anexo.

El objetivo general del Plan de Intervención es:

Garantizar a personas mayores de 60 años hombres o mujeres, condiciones de protección y cuidados necesarios de acuerdo a su condición y necesidades específicas, proveyéndoles una atención personalizada, generando en cada uno de ellos los apoyos necesarios para una etapa de vida digna, lo que tiene por objeto la prevención y mantención de su salud, la estimulación de su funcionalidad y reforzamiento de sus capacidades remanentes.

Los objetivos específicos son:

a) Área Administración:

- a) Supervisar y garantizar el cumplimiento de la normativa que rige a la residencia y de la aplicación y control de la reglamentación pertinente, así como las orientaciones técnicas de SENAMA.



- b) Planificar, organiza, efectuar y /o supervisar la ejecución de procedimientos administrativos relacionados con la recepción, adquisiciones de bienes y servicios de mantención, equipamiento, sanitación, fumigaciones, transporte, aseo, alimentación etc.

b) Área Atención Usuaría:

- a) Promover su autonomía y prevenir, mantener y recuperar sus capacidades funcionales, evitando o retardando su dependencia y estimulando su normalización.
- b) Proveer atención de salud, prevención y tratamiento de enfermedades, así como los cuidados al final de la vida que precisen los residentes, en coordinación con los servicios de salud locales.
- c) Estimular y mantener las funciones mentales de las personas mayores institucionalizadas, potenciando su autonomía e independencia en sus actividades de la vida diaria y promoviendo el envejecimiento saludable.

c) Área integración socio comunitaria:

- a) Facilitar la integración y la convivencia en la residencia, favoreciendo la interrelación con el entorno, respetando preferencias, la intimidad y privacidad individuales.
- b) Favorecer la integración social de los residentes promoviendo su participación y vinculación con la comunidad en la que el establecimiento se encuentra inserto.
- c) Fortalecer el rol de la familia motivando su participación en la labor de la residencia y su relación con la persona mayor.

SEGUNDO:

El presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba. El Plan de Intervención, que contiene las actividades a desarrollar por la Entidad Operadora se extenderá por 4 meses a contar del 01 de abril de 2019.

TERCERO:

La Entidad Operadora, deberá durante la ejecución del convenio presentar, a la Coordinación Regional de SENAMA en papel y formato digital, los siguientes informes:

1. Informe bimensual de gestión del plan de intervención, este informe deberá dar cuenta de la intervención de la entidad operadora en las siguientes áreas del plan: salud, social, servicios de alojamiento, alimentación y servicios generales.

El informe bimensual, deberá ser presentado dentro de los primeros diez días del tercer mes de entrada en vigencia del convenio suscrito entre SENAMA y la Entidad Operadora para la operación de la Residencia Colectiva.

1



2. Informe final de ejecución del Plan de Intervención, corresponderá a una memoria que deberá dar cuenta de todo lo realizado durante la vigencia del convenio, que se construirá a partir del informe bimensual de gestión del plan de intervención.

Este informe deberá ser presentado dentro de los primeros 15 días del último mes de vigencia del Plan de Intervención.

Plazos para la revisión de los informes de la Entidad Operadora.

Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará la propuesta en un plazo de quince (15) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro del tercer día.

En caso de haber observaciones, la Entidad Operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de diez (10) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá cinco (5) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, notificando a la Entidad Operadora, dentro del tercer día. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección.

CUARTO:

La Entidad Operadora estará especialmente obligada a:

1. Ingresar a la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera, las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través del acto administrativo correspondiente. Informando al Servicio, por escrito y durante los 3 días hábiles siguientes, las vacantes que se produjeren, hasta completar la cobertura de la residencia colectiva señalada en la cláusula primera del presente instrumento.
2. Mantener hasta el 10% de la cobertura de la residencia colectiva destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.
3. Todas las adecuaciones a la residencia colectiva que comprometan la estructura y las instalaciones requieren de aprobación antes de su realización. A través de SENAMA, se deben solicitar las autorizaciones a la Seremi de Salud y/o Servicio de Vivienda y Urbanización.
4. Tomar póliza de seguros, la que se deberá mantenerse actualizada durante toda la vigencia del presente convenio, respecto del inmueble en el que funciona la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera del presente convenio, los que cubrirán los siguientes siniestros: incendio y explosión por huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales.

4



QUINTO:

Por su parte SENAMA estará obligado a transferir, a la Entidad Operadora, **Ilustre Municipalidad de Cauquenes**, una suma de dinero que se expresa en un per cápita que se pagará, por plazas residenciales, esto es, por la capacidad total de residentes que pueda acoger la Residencia Colectiva singularizada en la cláusula primera, suma que asciende a \$84.834.000.- (Ochenta y cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil pesos), correspondientes a 30 plazas residenciales. Esta suma se transferirá en 2 cuotas iguales, bimensuales y sucesivas de \$42.417.000.- (Cuarenta y dos millones cuatrocientos diez y siete mil pesos), en forma completa o, en la proporción que corresponda, según la fecha de la entrega de la residencia a la entidad operadora.

El monto de la cuota se transferirá directamente a la cuenta corriente habilitada por la Entidad Operadora para la ejecución del respectivo proyecto.

Todas las obligaciones pecuniarias derivadas del presente convenio, quedarán siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

SEXTO:

SENAMA asimismo estará obligado a:

1. Hacer entrega de la Residencia Colectiva para Personas Mayores, señalada en la cláusula primera, con un Acta de Inventario de Bienes.
2. Gestionar el sistema de ingreso de residentes, dictando el acto administrativo respectivo, en el que se aprueba el acta de la Comisión de evaluación de ingreso del Programa.
3. Brindar asistencia técnica a la entidad operadora, y supervisar la gestión integral de la residencia colectiva de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio.

SÉPTIMO:

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, supervisará mensualmente la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el convenio suscrito, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que la entidad operadora deberá adoptar las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en el Establecimiento de Larga Estadía, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto, como carpetas individuales de la persona mayor, que contenga; planes de intervención, fichas clínicas, fichas sociales, entre otros, así como también y a modo ejemplar, libros de reclamos y minutas de alimentación.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante instrumentos de supervisión, tendientes a evaluar el cumplimiento de los derechos de las personas mayores residentes y la operación del ELEAM en sus tres áreas de intervención, los que serán entregados a la entidad operadora adjudicada, dentro de los 15 días siguientes a la total tramitación del convenio de ejecución.

Específicamente se examinará el efectivo cumplimiento de cada uno de los compromisos establecidos, y en casos de incumplimientos por parte de las entidades operadoras, SENAMA

✓



podrá intervenir la operación nombrando un administrador temporal de acuerdo a lo estipulado en la cláusula octava del presente convenio.

SENAMA emitirá mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los informes de supervisión, respecto de la gestión de la entidad operadora correspondiente al mes anterior, dichos informes deberán ser comunicados a la entidad operadora, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su emisión, al correo electrónico señalado en la propuesta, a efectos de implementar las medidas de mejora solicitadas por SENAMA.

La supervisión contemplará el cumplimiento de las tres áreas señaladas en el Plan de Intervención, con pleno respeto de los derechos de los residentes y se llevará a cabo mediante una supervisión individual y colectiva.

- La **supervisión individual** será realizada respecto de los servicios individuales que debe recibir el residente. Su objetivo es evaluar avances en el plan de atención individual y prestaciones varias.
- La **supervisión colectiva** se refiere a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados en las áreas establecidas en el Plan de Intervención.

Se deja expresamente establecido que las supervisiones podrán contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, de las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

Para todos los efectos relativos a la supervisión mensual del programa, como recepción, revisión y aprobación de informes, así como la elaboración de reportes, asesoría técnica y seguimiento, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras prestadores de servicios, el/la Coordinador/a Regional de SENAMA, o a quien este designe.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o termino, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras de servicios, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien este designe.

La supervisión incluirá el resguardo del 15% de las pensiones perteneciente a los residentes, sea efectiva y mensualmente entregado al adulto mayor y/o que sea invertido efectivamente en él.

Sin perjuicio de lo anterior, el Director/a del Servicio, podrá asignar a uno o más profesionales de apoyo a la región, donde se encuentra ubicado el ELEM, para la supervisión en caso que se requiera.

OCTAVO:

SENAMA en casos graves, calificados y urgentes estará facultado para intervenir directamente la operación del ELEM a través de un administrador temporal, que será encargado de velar por el

1



debido cumplimiento del plan de intervención acordado, designado por un acto administrativo fundado que establecerá el plazo de la intervención, la que no podrá ser superior a 6 meses. El administrador temporal será un profesional de SENAMA, con responsabilidad administrativa, y contará con amplias atribuciones en la operación del Establecimiento, debiendo la entidad operadora otorgarle todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido.

SENAMA podrá proceder al nombramiento del administrador temporal, si alguna de las siguientes situaciones llegara a producirse:

1. Si existen antecedentes, entre otros, las supervisiones, que den cuenta de la falta de cuidado a los adultos mayores residentes, por parte de la entidad operadora.
2. Por haberse iniciado un sumario sanitario, por la Seremi de Salud correspondiente, fundado en la falta de debido cuidado de los residentes o se hubiere decretado el cierre del establecimiento.
3. Incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del presente convenio, por parte de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA. Se entenderá como una de las formas de incumplimiento, el ingreso de uno o más adultos mayores a la Residencia, sin la constitución y selección de la Comisión de evaluación de ingreso, aprobada por el acto administrativo correspondiente.
4. Por impedir la realización de la supervisión y el acceso a toda la información requerida por SENAMA.
5. Por uno o más informes de supervisión, realizados por el Servicio durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
6. Cuando los derechos de los adultos mayores residentes en el Establecimiento de Larga Estadía estén siendo vulnerados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá como denuncias reiteradas dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se hayan acompañado copias fidedignas al Servicio.
7. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No de SENAMA.
8. Por mantener plazas vacantes, por un período superior a 15 días, sin causa justificada, una vez autorizados administrativamente los ingresos por parte de SENAMA.

La intervención tendrá una duración máxima de 6 meses. Dentro de ese período SENAMA evaluará si la entidad operadora está en condiciones de continuar con la operación de la Residencia o pondrá término al convenio.

NOVENO:

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter estatutario, laboral o previsional respecto del personal contratado por la Entidad Operadora, siendo responsabilidad de éste el estricto cumplimiento de las normas estatutarias del sector público, laborales y previsionales para la ejecución del programa, según sea el caso, por lo que consecuentemente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil,

1



laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Entidad Operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo Plan de Intervención.

DÉCIMO:

La Entidad Operadora, asume los aspectos técnicos del manejo y protección de los Residentes en la Residencia Colectiva de que se trate, durante todo el tiempo de permanencia en la Residencia.

DECIMO PRIMERO:

La Entidad Operadora, sea un organismo público o privado, deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. En este sentido, SENAMA será responsable de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

El per cápita transferido por el Servicio Nacional del Adulto Mayor a la Entidad Operadora y el aporte de los adultos mayores de la Residencia Colectiva, deberán ser destinados al cumplimiento de las actividades y objetivos señalados en el Plan de Intervención establecido por la Entidad.

La Entidad Operadora estará obligada a llevar un registro de ingresos y egresos de los montos per cápita transferidos e informar sobre la aplicación de los mismos. En este registro se deberá consignar, en orden cronológico, el monto detallado de las remesas recibidas, el monto detallado de los egresos, señalando su objetivo, uso y destino, con individualización del medio de pago utilizado y de los comprobantes de contabilidad que registren los pagos realizados cuando correspondan y el saldo disponible.

Una vez rendida la última cuota estipulada en el convenio, la Entidad Operadora estará obligada a restituir íntegramente a SENAMA el saldo constituido por los gastos observados no subsanados, recursos no utilizados o no rendidos.

La revisión de la ejecución financiera de estos recursos se orientará a verificar el cumplimiento del Plan de Costos presentado por la Entidad Operadora, dentro del cual se contemplan los siguientes ítemes:

- a) Recursos Humanos.
- b) Alimentación.
- c) Atención de Adultos Mayores.
- d) Servicios Básicos.
- e) Administración.
- f) Aseo, Mantenimiento y Reparaciones.
- g) Equipamiento Menor e Imprevistos.

1



- h) Otros Servicios.
- i) Otros Operacionales.

DECIMO SEGUNDO:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

PERSONERIAS

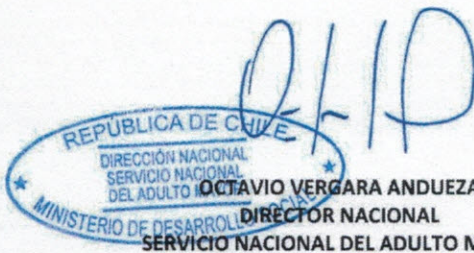
La personería de don Octavio Vergara Andueza, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en el Decreto N° 51, de fecha 27 de junio de 2018, del Ministerio de Desarrollo Social.

La personería de don Juan Carlos Muñoz Rojas, para representar a la I. Municipalidad de Cauquenes, consta de Decreto Alcaldicio N° 3.399 de 06 de diciembre de 2016, de la I. Municipalidad de Cauquenes.

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.



JUAN CARLOS MUÑOZ ROJAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CAUQUENES



REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN NACIONAL
SERVICIO NACIONAL
DEL ADULTO MAYOR
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
OCTAVIO VERGARA ANDUEZA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR